

PUBLICACIÓN DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

TITULO MINERO	NOMBRE Y APELLIDO	CC	PROCESO COACTIVO	SALDO DE LA OBLIGACIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
EAG-111	CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ SEBASTIAN OLAYA GOZALEZ	35199767 1075660048	28-2021	(\$463.291) ML/CTE, más los intereses que se generen.	Resolución No. 124 del 08 de septiembre de 2022 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 28-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra SEBASTIAN OLAYA GONZALES identificado con C.C 1.075.660.048 y CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALES identificado con C.C. 35.199.767, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 001297 del 30 de noviembre de 2018, en virtud del Contrato de Concesión No. EAG-111 y se toman otras determinaciones".	122

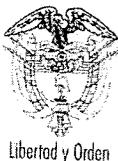
La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra el Resolución No. 124 del 08 de septiembre de 2022, no procede recurso alguno, en concordancia con el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 124 del 08 de septiembre de 2022 en un (1) folios de contenido por anverso y reverso.

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz Meléndez
Abogada Grupo Cobro Coactivo

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 124 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 28-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra **SEBASTIAN OLAYA GONZALES** identificado con C.C. 1.075.660.048 y **CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALES** identificado con C.C. 35.199.767, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 001297 del 30 de noviembre de 2018, en virtud del Contrato de Concesión No. **EAG-111** y se toman otras determinaciones"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, profirió la **Resolución VSC 001297 del 30 de noviembre de 2018** "Por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión N° EAG-111 y se toman otras determinaciones", imponiendo a los titulares **SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.075.660.048 y **CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALES** identificada con cedula de ciudadanía N° 35.199.767, deuda por las siguientes sumas de dinero:
 - **QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$15.735) M/CTE**, por concepto de saldo faltante de pago de la visita requerida mediante Auto SFOM N° 329 del 29 de abril de 2011.
 - **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$447.556) M/CTE**, por concepto de la inspección de campo al área del título requerida mediante Auto SFOM N° 313 del 26 de abril de 2012.
2. Que la **Resolución VSC 001297 del 30 de noviembre de 2018** presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriada desde el 08 de agosto de 2019, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro.
3. Que, mediante **Auto 256 del 01 de julio de 2020**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM avocó conocimiento de diligencias de cobro y efectuó cobro persuasivo a los deudores mediante oficios Nos 20201220392843, 20201220392811, 20201220392821 del 01 de julio de 2020.
4. Que mediante **Auto No 54 del 15 de marzo de 2021**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago en contra de los señores **SEBASTIAN OLAYA GONZALES** identificado con C.C. 1.075.660.048 y **CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALES** identificado con C.C. 35.199.767 en su condición de titulares del Contrato de Concesión EAG-111 y deudores de las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 001297 del 30 de noviembre de 2018, por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$463.291)**, por los siguientes conceptos:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis'.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 28-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra **SEBASTIAN OLAYA GONZALES** identificado con C.C. 1.075.660.048 y **CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALES** identificado con C.C. 35.199.767, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 001297 del 30 de noviembre de 2018, en virtud del Contrato de Concesión No. EAG-111 y se toman otras determinaciones"

- **QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$15.735)**, por concepto de saldo faltante de la visita de inspección de campo requerida a través de Auto No. SFMO 329 del 29 de abril de 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
 - **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$447.556)**, por concepto de visita de inspección de campo requerida a través de auto No SFOM 313 del 26 de abril de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
5. Que mediante **Auto No. 130 del 23 de abril de 2021**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo de la cuenta bancaria de ahorros terminadas en ***368022 del Banco Bancolombia y ***236322 del Banco Davivienda, de propiedad de la titular **CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **35.199.767** y la cuenta de ahorros terminada en ***05090 del banco GNB SUDAMERIS.
 6. Que el aludido mandamiento de pago, fue notificado a los titulares **SEBASTIAN OLAYA GONZALES** identificado con C.C. 1.075.660.048 y **CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALES** identificada con C.C. 35.199.767 por **Aviso N° 71 del 17 de junio de 2022**, conforme a lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario.
 7. Que transcurrido el término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores ejecutados no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
 8. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 28-2021 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 001297 del 30 de noviembre de 2018 en virtud del Contrato de Concesión No. EAG - 111, en contra de **SEBASTIAN OLAYA GONZALES** identificado con C.C. 1.075.660.048 y **CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALES** identificada con C.C. 35.199.767, por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$463.291)**, por los siguientes conceptos:

- **QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$15.735)**, por concepto de saldo faltante de la visita de inspección de campo requerida a través de Auto No. SFMO 329 del 29 de abril de 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$447.556)**, por concepto de visita de inspección de campo requerida a través de auto No SFOM 313 del 26 de abril de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Lo anterior, aunado a los gastos y costas del proceso generados desde su causación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad de los ejecutados, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 28-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra **SEBASTIAN OLAYA GONZALES** identificado con C.C 1.075.660.048 y **CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALES** identificado con C.C. 35.199.767, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 001297 del 30 de noviembre de 2018, en virtud del Contrato de Concesión No. EAG-111 y se toman otras determinaciones"

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a los ejecutados previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR por correo a los titulares **SEBASTIAN OLAYA GONZALES** identificado con C.C 1.075.660.048 y **CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALES** identificada con C.C. 35.199.767, la presente resolución, de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz - Abogada Grupo Cobro Coactivo